

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 098 -2022-GRJ/ORAF

Huancayo, 01 MAR. 2022

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 73-2022-GRJ/ORAJ de 25 de febrero de 2022, Memorando N° 127-2022-GRJ-ORAF del 22 de febrero de 2022; Reporte N° 169-2022-GRJ-ORAF/ORH de 16 de febrero de 2022; Escrito de Recurso de Apelación del 20 de diciembre de 2021; Escrito de Silencio Administrativo Negativo del 03 de febrero de 2022 y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";*

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";*

Que, de acuerdo al artículo 36 del ROF del Gobierno Regional Junín; La Oficina Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín es la encargada de proporcionar el apoyo administrativo requerido en la gestión institucional, mediante la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como

ORAF	
DOC. N°	5513438
EXP. N°	3744666



Gobierno Regional Junín



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

la prestación de servicios generales del Gobierno Regional. Depende jerárquicamente del Gerente General Regional;

Que, por su parte, el artículo 82 del ROF del GORE- Junín, señala respecto a los Órganos de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; *La Oficina Regional de Administración y Finanzas se organiza y está integrada por las unidades orgánicas siguientes: a) Oficina de Recursos Humanos, b) Oficina de Contabilidad, c) Oficina de Tesorería, d) Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, e) Oficina de Gestión Patrimonial, f) Oficina de Ejecución Coactiva;*

Que, en tal sentido, constituye presupuesto del recurso de apelación que entre la autoridad que conoce el recurso, y aquella cuyo acto es controvertido, exista una relación de jerarquía que permita al superior examinar sus actos, modificar y sustituirlos por otros correctos, suspenderlos o revocarlos. Procederá, entonces, el recurso administrativo donde quiera que existan autoridades relacionadas por un vínculo jerárquico con potestad de control por parte del órgano superior sobre el inferior;

De lo resuelto por la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 183-2021-GRJ/ORAF/ORH (18/06/21)

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 183-2021-GRJ/ORAF/ORH de 18 de junio de 2021, se resolvió; *DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el TAP. Gregorio Romani Choccelagua, sobre el pago de los devengados de la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y sus incrementos previstos en el Decreto de Urgencia N° 90-96, Decreto de Urgencia N° 73-97 y Decreto de Urgencia N° 11-99 por el periodo desde el mes de julio del año 1994 al mes de agosto del año 1996;*

De la fundamentación del recurso de apelación

Que, al escrito presentado por el administrado, a fin de mejor resolver el presente recurso, el recurrente señala lo siguiente:

- Que, no se ha tenido en cuenta al momento de expedir el acto administrativo impugnado que el apelante no ha gozado de la bonificación especial previsto en el artículo 2 del D.U. N° 07-94 y sus incrementos previstos en los D.U. N° 90-96, 73-97 Y 11-99 desde el mes de julio del año 1994 al 29 de agosto de 1996, al cual no puede renunciar ya que se trata de un **"derecho laboral de protección constitucional, de carácter irrenunciable y alimentario"**. Sic.
- Que, no se ha tenido en cuenta al momento de expedir el acto administrativo impugnado que el apelante no al no haber gozado de la bonificación especial previsto en el artículo 2 del D.U. N° 07-94 y sus incrementos previstos en los D.U. N° 90-96, 73-97 y 11-99 desde el mes de julio del año 1994 al 29 de agosto de



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

1996 he solicitado el PAGO DE LOS DEVENGADOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PREVISTA EN EL ARTICULO 2 DEL DU N° 037-94 Y SUS INCREMENTOS PREVISTOS EN LOS D.U. N° 90-96, 73-97 y 11-99 POR EL PERIODO QUE VA DEL MES DE JULIO DEL AÑO 1994 AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1996 con sus respectivos intereses legales, recibiendo como respuesta de que si he gozado de dicho beneficio sin adjuntar las planillas de pago que se menciona en la resolución impugnada. **Sic.**

- Asimismo, solicito se me expida copias simples de las planillas de pago del actor correspondiente al periodo de julio del año 1994 al mes de agosto del año 1996. **Sic.**

Que, la petición primigenia del administrado tenía como finalidad solicitar el pago de devengados de la bonificación especial prevista en el artículo 2 del D.U. N° 037-94 y sus respectivos incrementos. Al respecto, el Decreto de Urgencia N° 37-94 fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, señalando en su artículo 2 que; *"Otorgase a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia";*

Que, en consecuencia, dicha petición, ha tenido la atención del área de coordinación de remuneraciones del GORE – Junín, quien ha señalado que conforme al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 y al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del decreto de urgencia corresponde al nivel SA-C el monto de S/. 185.00 soles;

Que, en tal razón, conforme a lo peticionado por el TAP. Gregorio Romani Choccelagua señala la responsable del área de remuneraciones, que se observa en planilla que viene percibiendo dicho beneficio, desde la entrada en vigencia de la norma y en adelante con carácter permanente, por el monto de S/. 185.00 soles, y que respecto al Decreto de Urgencia N° 090-96, fue publicado en noviembre de 1996 fecha en la cual no se encontraba laborando el peticionario, así como los demás dispositivos como el Decreto de Urgencia N° 73-97 y N° 11-99;

Que, por lo cual, teniendo en cuenta que dichos beneficios que derivan del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, han sido reconocidos de manera favorable al trabajador Gregorio Romani Choccelagua, no correspondería su reclamación, toda vez que el mismo ha sido reconocido oportunamente y de su entero beneficio;





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, por otro lado, del fundamento del recurrente se desprende que señala *"que no se ha tenido en cuenta al momento de expedir el acto administrativo impugnado que el apelante al no haber gozado de la bonificación especial previsto en el artículo 2 del D.U. N° 07-94 y sus incrementos e intereses legales, ha recibido como respuesta de que si he gozado de dicho beneficio sin adjuntar las planillas de pago que se menciona en la resolución impugnada"*;

Que, respecto a no adjuntar las planillas de pago, a la resolución impugnada, cabe precisar que las planillas de pago que obran en los archivos de la entidad, sirvieron de motivación al área pertinente para contrastar la información con la petición solicitada por el administrado, y dicha contrastación sirvió de motivación para fundamentar la resolución recurrida; por lo cual, no era menester adjuntar las planillas de pago a la resolución recurrida. En tal razón, dicha fundamentación no puede servir de sustento como diferente interpretación de las pruebas producidas o de cuestiones de puro derecho para revisar el recurso de apelación presentado por el recurrente;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la documentación objetiva que sustento la resolución recurrida, se considera confirmar la misma.

Que, respecto a la petición de expedir copias simples de las planillas de pago del actor correspondientes al periodo de julio del año 1994 al mes de agosto del año 1996, otórguese lo solicitado previa adecuación de su pretensión al cauce correspondiente del procedimiento que amerite la petición de acceso a la información;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Infundado el recurso de apelación presentado por el administrado Sr. Gregorio Romani Choccelagua, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 183-2021/GRJ/ORAF/ORH del 18 de junio de 2021, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA, la VÍA ADMINISTRATIVA conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ARTÍCULO TERCERO. – Respecto a la petición de expedir copias simples de las planillas de pago del actor correspondientes al periodo de julio del año 1994 al mes de agosto del año 1996, **Otórguese** lo solicitado previa adecuación de su pretensión al cauce correspondiente del procedimiento que amerite la petición de acceso a la información.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que determine la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que generaron la demora en la tramitación del recurso de apelación presentado por el administrado Gregorio Romaní Choccelahua, conforme a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil N° 30057.

ARTICULO QUINTO. - DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Sub Dirección de Recursos Humanos del GORE - Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al administrado, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



MBA/CPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 MAR 2022

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL